



Cd. de México, a 23 de octubre de 2023

**Asunto: Solicitud 330020323001787**

**En la Ciudad de México a 23 de octubre de 2023, vistos para resolver por el Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Migración, la Solicitud de Acceso a Información Pública, con el folio al rubro citado y.....**

**RESULTANDO**

- I. Que con fecha 25 de septiembre de 2023, fue recibida por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de Migración (INM), la solicitud de acceso a la información pública, la cual quedó registrada en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con el folio **330020323001787**.....
- II. Que en la solicitud mencionada en el punto inmediato anterior la requirente señala: **“Solicito copia simple en versión pública de todas las comunicaciones mantenidas con consulados para el retorno asistido de niños, niñas y adolescentes desde 2018 hasta la actualidad.”(Sic)**.....
- III. Que como modalidad preferente de entrega de información señala: **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT**.....
- IV. Que señala como otros datos para facilitar su localización: **“Sin información adicional.” (Sic)**.....
- V. Que conforme al procedimiento, la Unidad de Transparencia en fecha 25 de septiembre de 2023, remitió la solicitud de referencia mediante el Sistema de Atención a Solicitudes de Información (SASI), a los enlaces en materia de transparencia de la Dirección General de Protección al Migrante y Vinculación del INM responsables para atender dicho planteamiento.....
- VI. Que en respuesta, la Dirección General de Protección al Migrante y Vinculación hizo llegar a la Unidad de Transparencia el oficio con número **INM/DGPMV/1747/2023**, quien lo puso a disposición de este Comité de Transparencia y en el que se expresa en relación a lo solicitado por el promovente, mismo que se analizará en los siguientes:.....

**CONSIDERANDOS**

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)*; 43, 44 fracciones I, II y IV de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)*, 64, 65 fracciones I, II y IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)*, se considera que este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento. ....







II. Que del análisis efectuado a la Solicitud de Acceso a la Información precisada en los Resultandos del I al III, y previos los trámites administrativos efectuados por la Unidad de Transparencia para obtener la información de la Unidad Administrativa responsable, según se indicó en el Resultando V y en atención al análisis de la respuesta que obra en el oficio que se indica en el Resultando VI, se desprende que la Unidad Administrativa, atendió la petición del promovente y analizó el contenido de la información requerida, determinando lo siguiente: -----

La Unidad Administrativa, manifiesta la clasificación de la información contenida en la respuesta antes mencionada, como confidencial por ser **datos personales**, por tal motivo este Comité, previo al estudio de la solicitud de información y las respuestas de las Unidades Administrativas involucradas, analizará el marco normativo aplicable al Instituto Nacional de Migración, a saber:

En primer lugar, la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF)* prevé lo siguiente:

**“Artículo 1o.-** *La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.* -----

*La Oficina de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, integran la Administración Pública Centralizada.”*-----

**“Artículo 2o.-** *En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada.* -----

*I.- Secretarías de Estado;...”* -----

**“Artículo 26.-** *Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:*

*-Secretaría de Gobernación;...”* -----

Cabe destacar que las Secretarías de Estado pueden contar con Órganos Administrativos Desconcentrados. En el caso concreto de la Secretaría de Gobernación, se hace mención de ellos en su Reglamento Interior, el cual señala lo siguiente: -----

**“Artículo 2.-** *Al frente de la Secretaría de Gobernación habrá una persona Titular de la misma quien, para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de:*

C. *Los órganos administrativos desconcentrados siguientes y aquéllos que le correspondan, por disposición legal, reglamentaria o determinación de la persona Titular del Ejecutivo Federal:*

...

II. *Instituto Nacional de Migración;*

X

A

M







**“Artículo 124.-** El Instituto Nacional de Migración para su operación contará con:

**I.** Un Consejo Técnico presidido por la persona Titular de la Secretaría, que será un órgano de consulta y se integrará por las siguientes personas:

- a)** La persona Titular de la Secretaría;
- b)** La persona Titular de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración;
- c)** La persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría, e
- d)** Las personas titulares de las dependencias y entidades que la persona Titular de la Secretaría estime pertinente invitar y cuyo ámbito de competencia se relacione con la materia migratoria, y

**II.** Una persona que tendrá el carácter de Comisionado que se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

- a)** Sub Comisionado Jurídico;
- b)** Dirección General de Regulación y Archivo Migratorio;
- c)** Dirección General de Control y Verificación Migratoria;
- d)** **Dirección General de Protección al Migrante y Vinculación;**
- e)** Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- f)** Dirección General de Administración;
- g)** Dirección General de Coordinación de Oficinas de Representación, e
- h)** Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza.

Además, el Instituto Nacional de Migración contará con Oficinas de Representación y Sub Representante Federales, así como Representantes Locales y Sub Representantes Locales en las entidades federativas y en la Ciudad de México, las cuales ejercerán sus funciones en las circunscripciones territoriales que determine la persona que tendrá el carácter de Comisionado mediante acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.”-----

**“Artículo 133.-** La Dirección General de Protección al Migrante y Vinculación tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Analizar, opinar e implementar, en el ámbito de su competencia, las estrategias, programas, proyectos, directrices, procesos, procedimientos, entre otras acciones, para la protección y el respeto de los derechos humanos de los migrantes en colaboración con las áreas competentes de la Secretaría y otras direcciones generales del Instituto Nacional de Migración;
- II.** Coordinar la operación y funcionamiento de los grupos de protección a migrantes creados por la Secretaría;
- III.** Coordinar y supervisar la ejecución de los lineamientos, estrategias y programas emitidos o aprobados por la persona Titular de la Secretaría, para la protección a migrantes y para la prestación de los servicios que brindan los grupos de protección a migrantes, así como coadyuvar en la evaluación de su operación;





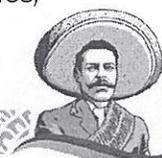
- IV.** Proponer a su superior jerárquico la suscripción de acuerdos necesarios para el retorno asistido de personas extranjeras y la repatriación segura y ordenada de personas mexicanas, de conformidad con la política migratoria definida por la Secretaría;
- V.** Coadyuvar con las direcciones generales de Control y Verificación Migratoria, de Regulación y Archivo Migratorio, y de Coordinación de Representaciones, la atención a extranjeros que sean posibles víctimas de delitos, así como de los grupos vulnerables dentro de los flujos migratorios o de personas extranjeras que soliciten el reconocimiento de la condición de refugiado o a los que pudiera otorgárseles protección complementaria, de conformidad con la legislación aplicable;
- VI.** Coordinar y dar seguimiento a las relaciones con organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, actores relevantes nacionales e internacionales, en temas relacionados con la gestión y operación del Instituto Nacional de Migración de acuerdo con los lineamientos, criterios, programas, estrategias, entre otras acciones que en materia migratoria emita la Secretaría;
- VII.** Supervisar y evaluar que los servicios y procedimientos del ámbito de su competencia, que realicen las Oficinas de Representación del Instituto Nacional de Migración, cumplan con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables, así como dictar las instrucciones que resulten necesarias, y
- VIII.** Participar, en el ámbito de su competencia, en el diseño y evaluación de los programas, estrategias, proyectos, directrices, procesos, procedimientos, entre otras acciones, para la protección de migrantes, en colaboración con las áreas competentes de la Secretaría y otras direcciones generales del Instituto Nacional de Migración.

Ahora bien, la Ley de Migración prevé la operación de este Instituto, así como las atribuciones, las cuales se transcriben para pronta referencia: -----

**“Artículo 19.** El Instituto es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, que tiene por objeto la ejecución, control y supervisión de los actos realizados por las autoridades migratorias en territorio nacional, así como la instrumentación de políticas en la materia, con base en los lineamientos que expida la misma Secretaría.”

**“Artículo 20.** El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:

- I.** Instrumentar la política en materia migratoria;
- II.** Vigilar la entrada y salida de personas al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y revisar su documentación;
- III.** En los casos señalados en esta Ley, tramitar y resolver sobre la internación, estancia y salida del país de los extranjeros;
- IV.** Conocer, resolver y ejecutar la deportación o el retorno asistido de personas extranjeras, en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley y en su Reglamento; salvo que, en el caso de deportación o retorno asistido de niñas, niños y adolescentes migrantes, el plan de restitución de derechos que emita la Procuraduría de Protección determine lo contrario;
- V.** Imponer las sanciones previstas por esta Ley y su Reglamento;
- VI.** Llevar y mantener actualizado el Registro Nacional de Extranjeros;
- VII.** Presentar en las estaciones migratorias o en los lugares habilitados para tal fin, a las personas extranjeras que lo ameriten conforme a las disposiciones de esta Ley, respetando en todo momento sus derechos humanos;







- VIII. Coordinar la operación de los grupos de atención a migrantes que se encuentren en territorio nacional;
  - IX. Proporcionar información contenida en las bases de datos de los distintos sistemas informáticos que administra, a las diversas instituciones de seguridad nacional que así lo soliciten, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; Fracción reformada
  - X. Gestionar ante la autoridad correspondiente la asignación de la clave única del registro de población para niñas, niños y adolescentes a quienes se les otorgue autorización de estancia como Visitante por Razones Humanitarias o como Residente;
  - XI. Recibir a niñas, niños y adolescentes mexicanos repatriados y de manera inmediata notificar a la Procuraduría de Protección y canalizar a la niña, niño o adolescente al Sistema DIF correspondiente,
  - XII. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- VII. Siguiendo con el análisis de la clasificación señalada por la Dirección General de Protección al Migrante y Vinculación respecto al **"nombre, firma, sexo, edad y fecha de nacimiento"** como información **confidencial** por ser **datos personales**. Al considerar que de hacerse pública la información se pondría en riesgo la intimidad de la persona, lo que atenta contra su vida privada, y por lo mismo constituye impedimento legal para ser proporcionados, ya que tal información concierne a una persona física identificada o identificable, datos que únicamente pueden ser entregados al propio interesado o su representante legal, o bien, a través de mandamiento escrito de autoridad competente.-----

*[Handwritten signature]*

Haciendo un análisis de la respuesta proporcionada por las Unidades Administrativas responsables, el solicitante, **no acredita ser el titular de los datos personales** solicitados y toda vez que la información solicitada se encuentra clasificada como confidencial; resulta necesaria la acreditación de identidad de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

*[Handwritten initials]*

**LFTAIP**

**"Artículo 113.** Se considera información confidencial: -----

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello." (Sic) -----

En consecuencia, este Comité confirma **la clasificación** respecto al **"nombre, firma, sexo, edad y fecha de nacimiento"** manifestada por la Dirección General de Protección al Migrante y Vinculación como información **confidencial** por ser **datos personales**. -----

*[Handwritten signature]*







IV. Analizados los tiempos previstos en la ley, así como los elementos de la solicitud, de la que también se desprende que el solicitante la realiza mediante el sistema establecido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se tiene por entendido que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, tal y como lo establece el artículo 61 fracción V de la LFTAIP; así mismo, se orientará a la solicitante sobre el derecho que le asiste para interponer el recurso de revisión, en los términos de los artículos 146, 147, 148 y 149 de la LFTAIP y además, con fundamento en lo previsto por los artículos, 64, 65 fracciones I, II y IV de la de la LFTAIP, este Comité determina, que en cumplimiento a los Considerandos de este proveído deberán atenderse los siguientes puntos: -----

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia del INM, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando I, de esta resolución.-----

**SEGUNDO.-** De acuerdo a lo fundado y motivado en los Considerandos II y III de este proveído, Se determina confirmar la clasificación como **confidencial** el **“nombre, firma, sexo, edad y fecha de nacimiento”** manifestada por la Dirección General de Protección al Migrante y Vinculación, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

**TERCERO.-** Ordénese a la Unidad de Transparencia, para que proceda en términos de los artículo 61 fracción V de la LFTAIP; a notificar al solicitante, titular de la solicitud número **330020323001787** la presente resolución, el oficio **INM/DGPMV/1747/2023** y anexos, mismos que se entregan mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y se ponga a disposición previo pago de los derechos correspondientes la información que requiere en versión pública que proporciona la Dirección General de Protección al Migrante y Vinculación, las cuales constan de **101 fojas**, el costo por copia simple es de \$1.00 (un peso 00/100 m.n) y la copia certificada es de \$22.00 (veinte pesos 00/100 m.n).-

**CUARTO.-** En la notificación a que se refiere el resolutivo inmediato anterior, se le deberá orientar a la solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP, ante el INAI, sito en Av. Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Alcaldía Coyoacán, C.P. 04530, en esta Ciudad de México, el formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica [www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx).-----

**LA PRESENTE SE RESOLVIÓ EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2023, POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.- NOTIFÍQUESE.** -----

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]*







Miembros del Comité de Transparencia del  
Instituto Nacional de Migración

**HUGO EDUARDO VADILLO ZURITA**  
Titular del Órgano Interno de Control  
Específico

**NÉSTOR MATUS LÓPEZ**  
Suplente de la Coordinadora de  
Archivos

**ALEJANDRO TAGLE MARROQUÍN**  
Presidente del Comité de Transparencia

Zrp/karp







**Oficio No. INM/DGPMV/ 1747 /2023**

Ciudad de México, 19 de octubre de 2023

**Asunto: SASI 330020323001787**

**LIC. ALEJANDRO TAGLE MARROQUÍN**  
SUBCOMISIONADO JURÍDICO DEL INM  
P R E S E N T E

27728

Estimado licenciado Tagle,

Me refiero a la Solicitud de Acceso a la Información, con registro al rubro indicado, turnada a esta Dirección General, por medio del Sistema de Atención a Solicitudes de Información (SASI), en la que se requiere una descripción clara y precisa del siguiente rubro:

***“Solicito copia simple en versión pública de todas las comunicaciones mantenidas con consulados para el retorno asistido de niños, niñas y adolescentes desde 2018 hasta la actualidad.” (Sic).***

Al respecto, me permito informarle que de enero a agosto de 2023 esta Dirección General únicamente cuenta con comunicaciones con el consulado de Guatemala, donde se abordaron temas relacionados al retorno asistido de niñas, niños y adolescentes. Se remite los documentos en versión pública con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), ya que contienen información de carácter confidencial relacionada con nombre, firma, sexo, edad y fecha de nacimiento de concerniente a una persona identificada o identificable, y su difusión podría afectar al interés de los titulares de la información.

Por último, se solicita al Comité de Transparencia que la información no proporcionada, se clasifique como reservada, por un periodo de cinco años.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un afectuoso saludo.

**ATENTAMENTE**



**LIC. OCTAVIO TAPIA GARCÍA**  
DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN  
AL MIGRANTE Y VINCULACIÓN



C. c. p. **DR. FRANCISCO GARDUÑO YÁÑEZ**, Comisionado del Instituto Nacional de Migración. Para su superior conocimiento. Presente.

DPS/OCS



